

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 0995 BÁSICA, 1548 BÁSICA Y 1548 CONTIGUA, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y PAQUETES ELECTORALES DE DICHAS CASILLAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO 1, FRACCIONES LII Y LIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1º En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-040/2008, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2008-2009, en veinte distritos electorales uninominales y 3354 secciones electorales.

2º Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º Con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la entidad, dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2008-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1, del Código

Página 1 de 11

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° En sesión extraordinaria celebrada el día once de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-002/2009, mediante el cual se determinó la integración de los veinte consejos distritales electorales para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

5° En sesión extraordinaria celebrada el día veinte de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-080/09, determinó, entre otros, el procedimiento de votación para las casillas ubicadas en las secciones 0995, 1548 y 2484 correspondientes a los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, ambos del Estado de Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la base IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos

Página 2 de 11

primero y segundo, en forma textual, que:

“...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes...”

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil nueve, de conformidad con los artículos 12, base XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1, del artículo 114, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I, de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2, del código de la materia.



IEPC-ACG-149/09

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, el ejercer la función de estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1, del artículo 115, del citado código electoral.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política local; y 120, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección, tiene como atribución, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, como las que le sean conferidas por el ordenamiento legal de la materia y demás leyes aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIII del Código Electoral y de

Página 4 de 11

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que los consejos distritales electorales son los órganos del instituto electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la constitución política local, el código de la materia y los acuerdos que emita este Consejo General, tal como lo establece el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que los presidentes de los consejos distritales o municipales electorales, según sea el caso, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

- La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda;
- La relación de los representantes de los partidos registrados para las casillas en el consejo distrital electoral;
- La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubiquen las casillas en cuestión;
- Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección. Adicionalmente, la cantidad de boletas necesarias para que puedan votar en cada casilla, los funcionarios de la mesa directiva de casilla y tres representantes por cada partido político o coalición;
- Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- El líquido indeleble;



- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
- Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

La entrega y recepción del material, se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

Lo anterior en términos de lo estipulado en el artículo 301, párrafos 1 y 3, del código electoral de la entidad.

IX. Que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla, dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- Tres horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y
- Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas ubicadas en zonas rurales.

Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas

necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos del código de la materia. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 344, del código de la materia.

X. Que, los capacitadores-asistentes electorales auxiliarán a los consejos distritales en los trabajos de:

- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- Los que expresamente les confiera el consejo distrital, particularmente al respecto de las medidas necesarias que adopte dicho consejo para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma



simultánea, así como, el mecanismo establecido por el consejo distrital para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 352, del código de la materia.

XI. Que tal y como se estableció en el acuerdo IEPC-ACG-080/2009 mencionado en el punto 5º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, de la revisión del decreto 11007 y la verificación realizada en campo, se encontraron diferencias entre los límites de los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, ambos del Estado de Jalisco, y los límites de las secciones limítrofes entre ambos municipios, lo cual implicó que diversas secciones electorales se encuentren comprendidas en más de un municipio.

Las secciones divididas entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, ambos del Estado de Jalisco, son: 0995, 1548 y 2484; y de ellas, las secciones 0995 y 1548, se encuentran divididas entre los distritos electorales uninominales 14 y 16.

Ahora bien, el hecho de que las secciones 0995 y 1548 se encuentren divididas entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, y entre los distritos electorales uninominales 14 y 16, genera una situación específica, pues en ellas habrá de recibirse la votación de ambos municipios y distritos.

Ahora bien, tal como se desprende del acuerdo IEPC-ACG-080/09 señalado en el antecedente 5º de este acuerdo, en las secciones 0995 se instalará una casilla básica, mientras que en la sección 1548 se instalarán una básica y una contigua.

XII. Que en virtud de lo anterior, y con el objeto de establecer lineamientos para la entrega de la documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de las casillas 0995 básica, 1548 básica y 1548 contigua, y lineamientos para la recepción de los expedientes y paquetes electorales de esas casillas, por lo que resulta procedente someter a la consideración para su aprobación de los

integrantes de este órgano de dirección los siguientes:

a) LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS 0995 BÁSICA, 1548 BÁSICA Y 1548 CONTIGUA.

- El Consejo Distrital Electoral 14 entregará a los Presidentes de las mesas directivas de las casillas 0995 básica, 1548 básica y 1548 contigua, a través de los capacitadores-asistentes electorales cuyas áreas de responsabilidad las contengan, las boletas correspondientes a los ciudadanos que votarán por los candidatos a diputado del Distrito Electoral Uninominal 14 y regidores para el Municipio de Guadalajara, así como el material electoral, que incluirá las mamparas y las urnas de diputados y municipales.
- El Consejo Distrital 16 entregará a los Presidentes de las Mesas Directivas de las casillas 0995 básica, 1548 básica y 1548 contigua, a través de los capacitadores-asistentes electorales cuyas áreas de responsabilidad las contengan, las boletas correspondientes a los ciudadanos que votarán por candidatos a diputados del Distrito Electoral Uninominal 16 y municipales para el Municipio de Tlaquepaque, así como el material electoral correspondiente, con excepción de las mamparas y las urnas de diputados y municipales.
- Las entregas se harán por los mismos capacitadores-asistentes electorales, ya que se trata de las mismas casillas para ambos distritos y municipios, y se recabarán los recibos correspondientes, los que se entregarán a los consejos distritales que correspondan.

b) LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y PAQUETES ELECTORALES DE CASILLA CORRESPONDIENTES A LAS CASILLAS 0995 BÁSICA, 1548 BÁSICA Y 1548 CONTIGUA.

- Los presidentes de las mesas directivas de las casillas 0995 básica, 1548 básica y 1548 contigua, trasladarán los expedientes y paquetes electorales de casilla al Consejo Distrital Electoral 14.
- Una vez recibidos los expedientes y paquetes electorales de casilla en el Consejo Distrital Electoral 14, se resguardarán los correspondientes a la elección de diputados de su distrito y regidores para el municipio de Guadalajara, y se remitirán mediante una comisión designada por el Consejo Distrital Electoral 14, los correspondientes a las elecciones de diputados del Distrito Electoral Uninominal 16 y regidores para el municipio de Tlaquepaque, al Consejo Distrital Electoral 16.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41, primer párrafo, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 11, 12, primer párrafo, bases I, III, IV, VIII y XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5º, párrafo 2; 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III y párrafos 2 y 3; 114, párrafo 1; 115, párrafo 1, fracciones I, IV y V y párrafo 2; 116, párrafo 1; 120; 134, párrafo 1, fracciones I y LI; 144; 301, párrafos 1 y 2; 344; y 352, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para la entrega de la documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de las casillas 0995 básica, 1548 básica y 1548 contigua, en los términos del considerando **XII** inciso a) del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los lineamientos para la recepción de los expedientes y paquetes electorales de casilla correspondientes a las casillas 0995 básica, 1548, básica y 1548 contigua, en los términos del considerando **XII** inciso b) del presente acuerdo.



IEPC-ACG-149/09

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, así como a los consejos distritales electorales 14 y 16, de este organismo electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet oficial de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Guadalajara, Jalisco; a 21 de junio de 2009.


DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE


CARLOS ÓSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

LRMV/aec.

Página 11 de 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx